



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía  
Radicado: 630014003009 2022 00421 00  
Interlocutorio: No. 810*

De conformidad con el inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Bancolombia, entidad bancaria identificada con el Nit. No. 890.903.938-8 y en contra Alexander Rengifo Toro, identificado con la c.c. No. 18.492.330, por pago total de las obligaciones incluidos los intereses y los gastos rituales.

2) Cancelar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad del demandado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-168627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por el centro de servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1404 del día 3 de octubre de 2022, el cual queda sin vigencia. Se aclara que es cargada de la parte interesada pagar los emolumentos necesarios para que se registre el levantamiento de la medida cautelar.

3) Levantar el embargo y retención de los dineros depositados a cualquier título el demandado llegare a tener en Bancolombia y Banco Davivienda.

Por el centro de servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1405 del 3 de octubre de 2022, el cual queda sin vigencia.

4) Cancelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramita en este mismo Juzgado, con radicado No. 630014003009 2022-00387 00, promovido por Bancolombia S.A en contra de Alexander Rengifo Toro.

Por el centro de servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 383 del 16 de marzo de 2023, el cual queda sin vigencia.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 149  
Fecha de notificación por estado 30/08/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14a2d18c9130ca3d9e22d6ebad177d70280b7fa446706d07392a5331e30223f8

Documento generado en 29/08/2023 10:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>